

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL**90ª REUNIÓN**

La Jolla, California (EE.UU.)
27 de junio-1 de julio de 2016

PROPUESTA IATTC-90 M-1A**PRESENTADA POR ECUADOR****PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE REGLA DE CONTROL DE EXPLOTACIÓN**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en ocasión de su 90ª Reunión:

Consciente de su responsabilidad con respecto al estudio científico de los atunes y especies afines en su Área de Convención y de adoptar medidas de conservación y ordenación de esos recursos,

Reconociendo que la sustentabilidad del recurso puede ser reducida si el incremento del esfuerzo de pesca es considerable, y

Consciente de que la capacidad de las flotas de cerco que pescan atunes en el Área de la Convención sigue en aumento, y

Teniendo presente que el artículo 7.5.3a del Código de Conducta para la pesca responsable señala que las organizaciones regionales de ordenación pesquera deberían determinar los niveles de referencia previstos para cada población de peces y, las medidas que han de tomarse si se rebasen esos niveles, y

Teniendo presente que el artículo 7.5.3b del Código de Conducta para la pesca responsable señala que las organizaciones regionales de ordenación pesquera deberían determinar los niveles de referencia fijados como límite para cada población de peces y al mismo tiempo, las medidas que han de tomarse cuando se rebasen estos niveles; cuando se esté cerca de alcanzar un nivel de referencia fijado como límite, deberían tomarse medidas para asegurar que no se rebasase dicho nivel, y

Tomando nota de la variedad de opiniones que existen respecto de puntos de referencia objetivos apropiados referentes al nivel de mortalidad por pesca o al nivel de biomasa que permiten una explotación sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces, con la mejor captura posible; y en puntos de referencia límite apropiados relativos a los valores máximos de mortalidad por pesca o los valores mínimos de la biomasa, que no se deben superar, y

Reconociendo que para la pesca del atún tropical en la zona de la Convención tendrán que ser desarrolladas reglas de decisión basadas en el principio de precaución para asegurar que los objetivos de gestión se cumplan, incluyendo aquellos derivados de los puntos de referencia límite y objetivo adoptados, y

Teniendo presente que en base a la mejor información científica disponible y al enfoque precautorio, la CIAT ha usado como regla de control de explotación (RCE) operacional limitar la mortalidad por pesca (F) en niveles que no rebasen el nivel correspondiente al RMS, y

Considerando que la Comisión durante su 87ª reunión anual, adoptó puntos de referencia límite y objetivo interinos para el atún aleta amarilla y el atún patudo, y

Teniendo en cuenta que el personal científico de la CIAT señala en el documento SAC-07-07g, que no se ha investigado a fondo si la RCE operacional actualmente usada, es apropiada con respecto a los puntos

de referencia límite; por lo que es necesaria una evaluación de la estrategia de ordenación (EEO) más exhaustiva para evaluar la RCE; y que se deberían considerar RCE alternativas que incluyan puntos de referencia límite duros y flojos, que usen puntos de referencia basados en biomasa, y que establezcan recomendaciones científicas de ordenación bien definidas en el caso de rebasar los puntos de referencia.

Resuelve lo siguiente:

1. Las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas de conservación de las poblaciones de atunes aleta amarilla, barrilete y patudo, tomarán como base técnica los puntos de referencia límite y objetivo adoptados interinamente.
2. Se adoptará la regla de control de explotación (RCE) recomendada por el personal científico para la pesquerías de los atunes tropicales, de conformidad con los siguientes principios:
 - a. Las recomendaciones científicas para establecer medidas de ordenación en las pesquerías de atunes tropicales, como vedas, que pueden ser establecidas para múltiples años, procurarán que la tasa de mortalidad por pesca (F) no rebase la mejor estimación de la tasa correspondiente al rendimiento máximo sostenible (F_{RMS}) para la especie que precisa la ordenación más estricta.
 - b. Si la probabilidad de que F rebase el punto de referencia límite ($F_{límite}$) es mayor que el 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de reducir F al nivel objetivo (F_{RMS}) o menos, y una probabilidad de menos de 10% de que F rebase $F_{límite}$.
 - c. Si la probabilidad de que la biomasa reproductora (S) esté por debajo del punto de referencia límite ($S_{límite}$) es mayor que 10%, se establecerán en cuanto sea práctico medidas de ordenación que tengan una probabilidad de al menos 50% de restablecer S al nivel objetivo (S_{RMS} dinámica) o más, y una probabilidad de menos de 10% de que S descienda a menos de $S_{límite}$ en un periodo de dos generaciones de la población o cinco años, el que sea mayor.
 - d. Para las pesquerías que usen artes de pesca distintas de la red de cerco, las recomendaciones del personal científico de la CIAT sobre medidas adicionales de ordenación serán lo más consistentes posible a las adoptadas para la pesquería de cerco, tomando en cuenta el impacto de esas pesquerías sobre las especies comparado con aquel de la pesquería de cerco.
3. El personal científico de la Comisión realizará evaluaciones adicionales de estas RCE y alternativas, que serán presentadas al Comité Científico Asesor para su examinación para permitir que la Comisión pueda adoptar una RCE permanente.
4. La CIAT seguirá promoviendo, exhortando, e insistiendo en la compatibilidad entre las medidas de conservación y ordenación adoptadas por la CIAT y la WCPFC en sus objetivos y eficacia con respecto a las poblaciones de atunes tropicales.
5. El Director comunicará esta Resolución a la Secretaría de la WCPFC.